



Proyecto de ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.,

ARTÍCULO 1°.- Instrúyase al Poder Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, a efectuar la denuncia del Convenio entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte para la Promoción y la Protección de Inversiones, suscripto en Londres el 11 de diciembre de 1990 y aprobado por la Ley 24.184.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyase al Poder Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, a efectuar la correspondiente notificación de denuncia al Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 14 del Convenio mencionado en el artículo precedente.

ARTÍCULO 3 °.- El Poder Ejecutivo Nacional deberá comunicar al Honorable Congreso de la Nación la fecha en que se efectúe la notificación prevista en el artículo 2° y la fecha a partir de la cual el Convenio cesará de producir efectos respecto de la República Argentina.

ARTÍCULO 4 °.- Derógase la Ley 24.184 a partir de la fecha en que la denuncia del Convenio produzca efectos para la República Argentina.

ARTÍCULO 5 °.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

Guillermo Michel



H. Cámara de Diputados de la Nación

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto propone la denuncia del Convenio entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte para la Promoción y la Protección de Inversiones, suscripto en Londres el 11 de diciembre de 1990 y aprobado mediante la Ley 24.184.

El Convenio fue concebido con el propósito de favorecer las inversiones recíprocas entre ambos países y estableció para ello un régimen especial de promoción y protección de inversiones. Entre otras disposiciones, garantiza tratamiento justo y equitativo, protección y seguridad, trato nacional y de nación más favorecida, libre transferencia de inversiones y ganancias y mecanismos específicos de solución de controversias.

Asimismo, adopta una definición amplia de inversión que comprende bienes, acciones y participaciones societarias, derechos de propiedad intelectual y concesiones comerciales, incluyendo expresamente aquellas destinadas a la prospección, extracción o explotación de recursos naturales.

Más de tres décadas después de su celebración, la continuidad de este régimen especial debe ser analizada a la luz de la conducta sostenida por el Reino Unido en relación con la Cuestión Malvinas.

La República Argentina mantiene una disputa de soberanía con el Reino Unido respecto de las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes. En ese contexto, el Reino Unido continúa autorizando unilateralmente actividades económicas y de aprovechamiento de recursos naturales en áreas sujetas a dicha disputa, desconociendo los derechos soberanos de nuestro país.

Particularmente relevante resulta la explotación de hidrocarburos sin autorización argentina. Frente a esas actividades, nuestro ordenamiento jurídico cuenta con el régimen establecido por la Ley 26.659 y sus modificatorias, que contempla prohibiciones y sanciones para quienes desarrollen o participen de actividades hidrocarburíferas no autorizadas en la Plataforma Continental Argentina.

La decisión recientemente manifestada por el Gobierno Nacional de fortalecer la aplicación de esas herramientas plantea necesariamente una discusión más amplia sobre la relación económica bilateral con el Reino Unido. Una política que pretende adoptar mayor firmeza frente a la explotación unilateral de recursos naturales argentinos debe guardar correspondencia con los restantes instrumentos mediante los cuales nuestro país estructura esa relación.

Desde esa perspectiva, resulta insostenible justificar la continuidad de un régimen especialmente diseñado para promover y proteger inversiones británicas, mientras el Reino Unido persiste en conductas económicas vinculadas con la explotación de recursos naturales en territorios y espacios marítimos cuya soberanía se encuentra en disputa.

Guillermo Michel